

# Delito económico organizado en la nueva ruralidad. Aproximación interdisciplinaria sobre la evasión tributaria en la producción agrícola en el sur de la provincia de Córdoba\*

Recibido: 21/08/2011

Aceptado: 14/10/2011

*Antonella Comba*

PECOS–IIGG–Universidad de Buenos Aires, Argentina

## Resumen

La evasión fiscal es un delito que genera profundas consecuencias en la sociedad a lo largo del tiempo, a la vez que es de amplio conocimiento que este tipo de delitos es de fácil realización en diferentes sectores de la actividad económica. La evasión tributaria en el ámbito de la producción agrícola como en la comercialización y exportación de granos y oleaginosas es en la provincia de Córdoba una actividad delictual que goza de un status particular. Sospechamos que este delito es considerado como legítimo, inevitable y de algún modo justificable en el marco de la producción y comercialización agrícola, como para los actores sociales relacionados a la misma. Trataremos de indagar cómo es que ocurre este proceso de legitimización y naturalización de este delito atendiendo a lo que consideramos son sus dos grandes dimensiones constitutivas, la jurídica y la socio-cultural. Es a partir de este análisis que

## Abstract

*Tax evasion is a crime that generates profound consequences in society over time, while it is widely known that this type of crime is easy to perform in different sectors of economic activity. In the province of Cordoba, more specifically in the field of agricultural production and the marketing and export of grains and oilseeds, tax evasion is a criminal activity that has a particular status. We suspect that this crime is considered legitimate, inevitable and somehow justifiable in the context of agricultural production and marketing. We will try to investigate how this process of legitimization and naturalization occurs while taking into account what we believe are its two major constituent dimensions, the legal and socio-cultural. It is from this analysis that we seek to explain the social immunity enjoyed by these crimes and the legal impunity this being product from a differential administration of justice.*

\* En este artículo presentamos los avances de investigación logrados en el marco de la Beca Estímulo otorgada por el Consejo Interuniversitario Nacional (CIN) bajo el título: “El Delito Económico Organizado en lo rural. Investigación sobre los ilegalismos en el ámbito agrícola en la provincia de Córdoba entre los años 2001 y 2011E” dirigida por Juan S. Pegoraro. Aclaramos que aquí presentamos los avances de ésta investigación que todavía se encuentra en curso. Todas las afirmaciones aquí vertidas son parciales dado que todavía hay variedad de datos teóricos y empíricos por recolectar y procesar.

buscaremos explicar la inmunidad social de la cual gozan estos delitos como su impunidad jurídica a partir de la administración diferencial de la justicia.

Palabras clave: evasión tributaria, producción agrícola, delito de cuello blanco, delito económico organizado, nueva ruralidad

Key words: *tax evasion, agricultural production, white collar crime, organized economic crime, new rurality*

•••

Si temáticas como el aumento de la violencia en asaltos y robos menores, las crecientes demandas de seguridad frente a las alarmas de inseguridad, el abuso de poder por parte de las fuerzas de seguridad, entre varios otros, han sido temas inexcusables tanto en el ámbito académico como político, el delito de evasión tributaria se está convirtiendo en una problemática candente. La evasión fiscal tributaria es un delito que genera profundas consecuencias en la sociedad a lo largo del tiempo,<sup>1</sup> a la vez que es de amplio conocimiento que este tipo de delitos es de fácil realización en diferentes sectores de la actividad económica. El fenómeno social de la evasión impositiva y consiguientemente los delitos tributarios (Ley 26.735) son una preocupación de todo gobierno en la medida que se coarta su capacidad de gestión pública.<sup>2</sup> Sin embargo esta clase de delito es escasamente castigado y el orden social ha instituido, de manera paradójica, “paraísos fiscales” para refugiar el producto de ese tipo de delito a la

vez que sanciona leyes para perseguirlos y “castigarlos” (Pegararo, 2012).

La evasión tributaria en el ámbito de la producción agrícola como en la comercialización y exportación de granos y oleaginosas es en la provincia de Córdoba una actividad delictual que goza de un status particular. Sospechamos que este delito es considerado como legítimo, inevitable y de algún modo justificable en el marco de la producción y comercialización agrícola, como para los actores sociales relacionados a la misma. Trataremos de indagar cómo es que ocurre este proceso de legitimización y naturalización de la evasión tributaria atendiendo, a grandes rasgos, a lo que consideramos son sus dos grandes dimensiones constitutivas, la jurídica y la socio-cultural. Esperamos que con estas aproximaciones y análisis podamos echar luz aquellos mecanismos que permiten a este delito beneficiarse por una administración diferencial de la justicia penal como gozar de una fuerte inmunidad social.

<sup>1</sup> “El fraude se traduce en transferencias de rentas desde los contribuyentes que cumplen con sus obligaciones fiscales, a los defraudadores, y en este sentido lleva consigo una redistribución de la renta y riqueza que es negativa

si el incumplimiento se produce en los grupos socioeconómicos de mayores rentas.” (UNIJUS, 2007: 14).

<sup>2</sup> Se aclara que toda valoración de estas acciones se encuentra fuera de los móviles de este trabajo.

## Introducción a la nueva ruralidad

El actual escenario agrícola argentino es producto de un largo proceso de transformaciones ocurridas en el espacio económico productivo deudoras de la emergencia de nuevos y diversos actores sociales como nuevas variantes económicas, sociales, culturales y políticas. En Argentina la superficie sembrada dedicada a la producción de soja se incrementó desde comienzos de los '90 hasta el año 2001–2002 entre 5 millones hasta 11,6 millones de hectáreas. En el mismo período, la producción de soja pasó de 10 millones de toneladas a un record de 30 millones<sup>3</sup> transformando a la Argentina en el segundo productor mundial de soja y en el primer exportador de aceite y harina de soja. Según estimaciones oficiales, su cultivo pasó a representar alrededor del 46 % de la superficie cultivable durante los años 2002–2003 (Lantieri, 2009). En este contexto de grandes transformaciones es que hablamos del surgimiento de una **nueva ruralidad** de la mano de la emergencia y consolidación del modelo del agro negocio<sup>4</sup> (Giarraca, 2001). Así

*“Las imágenes rurales de nuestros países cambian con tal intensidad que habilitan a pensar “una nueva ruralidad”, donde coexisten empresas de alta complejidad tecnológica, empresas que forman parte de “grupos económicos” extra-agrarios transnacionalizados, empresas del agroturismo, con mundos rurales heterogéneos con campesinos, productores medios y trabajadores rurales segmentados por los*

*procesos de mecanización, grupos étnicos y nuevos desocupados”* (Giarraca, 2001; 2)

La provincia de Córdoba ha sido un espacio geográfico donde históricamente se ha desarrollado la actividad agrícola ganadera pero desde los últimos años se ha vuelto predominantemente una región agrícola basándose principalmente en el cultivo de la soja. Aquí la expansión de la superficie agrícola ha pasado de 3 397 050 hectáreas en la campaña 1994/95 a 7 443 200 hectáreas en la campaña 2007/08 (Lantieri, 2009) y gracias, tanto a la creciente demanda interna e internacional de esta oleaginosa como la fabulosa explosión sus precios, ha devenido en terreno fértil para la proliferación del delito de evasión tributaria.

En ésta región geográfica la nueva ruralidad tomó forma en un entramado social particular donde coexisten diversos tipos de actores sociales: empresas exportadoras (*Bunge Argentina; Cargill, Aceitera General Deheza, Molinos Río de la Plata, Vicentin, Louis Dreyfus Commodities y Asociación de Cooperativas Argentinas (ACA)*) nucleadas en el Centro de Exportadores de Cereales,<sup>5</sup> los denominados *pools* de siembra (por ejemplo *Los Grobo Agropecuaria*, entre otros); *pools* de inversión; contratistas; empresas nacionales y transnacionales que se dedican a la comercialización de agroquímicos y semillas transgénicas (*Monsanto Argentina*); interme-

<sup>3</sup> Actualmente, de la totalidad de soja sembrada en el país, un 98% corresponde a la soja genéticamente modificada resistente al glifosato (Lantieri, 2009).

<sup>4</sup> Se hace referencia a partir del 76' de la emergencia del modelo del agro negocio con el surgimiento de empresas transnacionales en agroquímicos y semillas (Basualdo,

2001; Aspiazu, 2004; Giarraca, 2001), modelo que tiene una lógica económica y financiera diferente al modelo de producción hegemónico anterior (Giarraca, 2001; 2008).

<sup>5</sup> De las 30 empresas exportadoras existentes centraremos nuestra investigación en estas 7 mencionadas que controlan alrededor del 50% de la comercialización.

diarios; pequeños y medianos productores; profesionales como abogados y contadores reconocidos por su colaboración en la realización de maniobras delictivas, hasta aquellos participantes más capilares y de algún modo imperceptibles en este entramado.<sup>6</sup> Vemos, por lo tanto, que sería un error metodológico y teórico comprender a “el campo” como un sector económico productivo coherente e iso-

morfo. En realidad, debemos dar cuenta que es una entidad socioeconómica polimorfa y compleja donde las transformaciones antes mencionadas se consolidan a la par que emergen otras nuevas. La dificultad de esta investigación reside en analizar el modo de organización y funcionamiento del delito de evasión fiscal en calidad de Delito Económico Organizado (DEO) en este alterado escenario rural.

### Delito Económico Organizado. *Racconto* conceptual con algunas precisiones

En uno de sus artículos Jock Young (2000) propone que existen en líneas generales dos tipos de explicaciones convencionales sobre las causas del delito: una estructural y una cultural. Ambas de raigambre positivista, la primera adjudica las causas del accionar delictivo a la carencia de bienes materiales, la cercanía con la pobreza, la situación constante de desempleo, el malestar producido por la desigualdad, la exclusión de las ganancias económicas, etc. En el segundo caso, se habla de una “carencia de cultura” la cual explica que, debido a fallas en el proceso de socialización, existe una defectuosa incorporación de pautas y valores sociales y culturales “normales” razón por la cual esa persona se ve propensa a delinquir. Asimismo, persisten dentro de estas explicaciones un acercamiento psicologista, en algún punto reduccionista, cual explica que debido a perturbaciones emocionales, inteligencia limitada, agresiones, frustraciones personales esa persona se vería impulsada a delinquir. Tal como lo resalta Pegoraro (2003), el delito y el DEO han sido generalmente abordados por la Sociología desde la patología social y la teoría de la

desviación donde “el comportamiento delictivo es considerado, todavía, un acto no solo ilegal, sino irracional, porque lo racional sería comportarse de acuerdo a la norma (Pegoraro, 2003: 3). Aquí tratamos de articular una teoría social que comprenda la funcionalidad que cumple el delito en calidad de lazo social y que permita explicar a los fenómenos delictivos desde un acercamiento diferente, donde el DEO no sea una “desviación” ni un fenómeno anecdótico sino un tipo de acción que conforma un lazo social sólido y perdurable con una función dentro del orden social. Con esta premisa teórica nos acercamos al DEO en la producción agrícola del sur de Córdoba, entendiendo al mismo no como un suceso tumoral que debe ser eliminado, sino como un elemento constitutivo de la estructura social cordobesa y de las relaciones sociales existentes en ella.

De este modo, entendemos al DEO como

*“una organización delictiva dedicada a negocio legales-ilegales de una cierta complejidad política-jurídica con la necesaria participación de instituciones y/o funcionarios estatales, que producen una recompensa*

<sup>6</sup> En estos tramos más invisibles contamos desde secretarías, informantes internos, hasta personas de bajos recursos que son utilizados para cometer maniobras fraudulentas como es en el caso de la creación de empresas fantasmas.

*económica importante y que gozan de impunidad e inmunidad social-penal” (Pegoraro, 2011; 8).*

Una de nuestras hipótesis es que en la medida en que los diferentes ilegalismos de la producción agrícola se organizan en calidad de DEO es que logran formar una verdadera red delictiva que goza de una alta **impunidad jurídica e inmunidad social** (Pegoraro, 2003). Tal como lo afirmó uno de nuestros entrevistados:

*“A partir del relevo de diarios que hicimos, vimos varias noticias en donde se comenta sobre esta facilidad que hay para realizar actividades ilegales en la producción agrícola, por ejemplo en el caso de evasión fiscal, ¿considera que esto es cierto?”*

*Concretamente los niveles de castigo de ese tipo de delitos es significativamente bajo. Yo en mis largos años de experiencia en el fuero penal, tengo 32 años en la justicia cordobesa, realmente por delitos económicos nunca he visto a nadie hurgando largos años de cárcel, ni mucho menos.” (J.M)<sup>7</sup>*

Uno de los componentes centrales de este tipo de delitos es que la impunidad jurídica se encuentra posibilitada y reforzada por la inmunidad social. La articulación entre ambos componentes es interesante. En la medida que separamos analíticamente estos dos componentes es que se percibe con mayor claridad el efecto resultante de esta unión, donde una apoya y colabora a que se realice la otra. Es decir la impunidad jurídica es posible en la medida que existe todo un entramado socio-cultural de representaciones y de sentidos comunes que hacen a la inmunidad social de ese tipo de delitos y sus respectivos delincuentes. En forma recíproca, la inmunidad social

posibilita y legitima a la impunidad jurídica. La circularidad entre la impunidad y la inmunidad es inevitable y necesaria. Resaltamos lo afirmado por nuestro entrevistado:

*“Esto da una suerte, todavía en nuestra sociedad, una suerte de moral de frontera donde el delincuente de cuello blanco es una persona que pertenece obviamente a un medio social tanto como profesional jerarquizado, entonces, normalmente ese tipo de conductas no se ve del mismo modo que se puede ver el arrebato de una cartera en la calle... la gente pone el grito en el cielo por un arrebato o un robo de ropa en los barrios (risas) y no se da cuenta que este tipo de conductas lesiona fundamentalmente bienes supra individuales” (J.M)*

A partir de lo anterior afirmamos como el DEO no es una organización mafiosa ni clandestina, y en esto radica la complejidad político-jurídica de este tipo de delitos. En realidad “es un fenómeno que mezcla aspectos organizativos legales con ilegales de manera empresarial, generalmente con la forma de sociedades anónimas...” (Pegoraro, 2003: 33). Este es otro de los componentes constituyentes del DEO, la **simbiosis** entre el sector público y el sector privado cual posibilita y consolida este entramado delictual como su exitosa reproducción. El DEO es un modo de funcionamiento delictivo en donde actores y representantes del sector privado y actores e instituciones del sector público se conectan en una relación simbiótica que permite la organización de una red empresarial delictiva impune que produce amplios beneficios económicos para sus integrantes. Retomando lo anterior, esto no significa que esta simbiosis sea clandestina, generada por fuera de las distintas instituciones del control social y el

<sup>7</sup> Entrevista realizada a J.M, fiscal de Cámara en lo Criminal de la ciudad de Río Cuarto, Córdoba durante el mes de febrero del corriente año.

orden social, destruyendo y debilitando el accionar de las agencias de control y castigo. Sino que, tal como lo señala Pegoraro (2011), esta relación es un componente insoslayable de estas instituciones y del orden social. Más que debilitar las instituciones de control, más que ser una relación de parasitismo que ataca desde afuera a estas instituciones colaborando a su destrucción, genera un lazo social muy fuerte en la medida que integra negocios, profesiones, instituciones estatales, favores, voluntades, cargos, poder político, poder económico, conformando así un verdadero entramado social donde todos estos componentes se ven fabulosamente aglutinados. Si bien algunos tramos son más transparentes que otros, ya que en el caso del DEO hablamos de la existencia de una verdadera trama oculta, la complejidad no es que se realicen lisa y llanamente actividades delictivas de manera oculta y clandestina, sino que lo hagan dentro de los márgenes de la ley utilizando sus mismas herramientas.

Ubicamos a esta relación simbiótica en un contexto social y económico particular, en un escenario de **estado cautivo**. Este concepto es utilizado por Hellman y Kaufmann (2000, 2001) para expresar una situación de corrupción producida a gran escala en la economía y en la política. Consideramos que este escenario se convierte en terreno fértil para que nazcan y se reproduzcan esta clase de delitos como los aquí analizados. En esta condición de estado capturado es que se multiplican los “intentos de las empresas para influir en la formulación de las leyes, las políticas y la reglamentación del Estado a cambio de pagos ilícitos —con carácter privado— a los funcionarios públicos.” (Hellman y Kaufman, 2001:1). El efecto principal de esta forma de corrupción es que

*“la economía queda atrapada en un círculo vicioso en el cual las reformas de las políticas e instituciones, necesarias para mejorar la gestión de gobierno, se*

*ven obstaculizadas por una colusión entre empresas poderosas y funcionarios públicos o líderes políticos que cosechan enormes ganancias privadas si se mantiene la administración deficiente”* (Hellman y Kaufman, 2001:1).

Una de las principales consecuencias de un Estado Cautivo son dos fenómenos que han dado mucho de qué hablar: por un lado el descreimiento en las instituciones relacionadas al Estado, principalmente el Poder Judicial y las agencias de control y castigo; y por el otro lado, el constante discurso sobre la creciente debilidad de estas instituciones debido a la multiplicación de estas relaciones corruptas. Sin embargo, contrariamente a lo que comúnmente se opina, estos autores como así también Pegoraro (2003) postulan que no es la corrupción la que destruye las instituciones. Hellman y Kaufman plantean que

*“Al reconocer la dinámica de la captura del Estado se pueden entender mucho mejor los factores que sustentan la persistencia de la corrupción en muchos países en transición. Si bien la corrupción se ha visto por lo general como un síntoma de debilidad de las instituciones estatales, nuestro análisis destaca las poderosas fuerzas y tipos de corrupción que tienden a fomentar y mantener instituciones débiles.”* (Hellman y Kaufman, 2000:3)

Entonces, no solo no se ven destruidas sino más bien debilitadas pero solo hasta cierto punto, porque la propuesta no es llevarlas a su destrucción. Antes que anunciar la desintegración, la corrupción se vuelve uno de los alimentos a partir del cual éstas se mantienen y persisten en un modo que se vean funcionales al entramado delictivo.

De este modo, la idea de simbiosis y de Estado Cautivo nos permiten deconstruir la idea del rol unidimensional del Estado en la medida que pone en evidencia la conexión que existe entre los actores sociales e instituciones del

sector público y las diversas firmas y actores del sector privado permitiendo. Así, se ve desechada la idea tradicional de corrupción como un parasitismo unilateral desde el sector privado hacia el sector público (Hellman, Jones

y Kauffman, 2000; 2001), es decir como un mero soborno o pago ilícito de un actor al otro.

La propuesta de simbiosis complejiza y pone así en jaque la tradicional visión de una relación parasitaria entre el sector público y privado.

### La evasión tributaria agrícola como delito de cuello blanco

Dentro de este modo de organización y funcionamiento delictivo nos propusimos relevar aquellas actividades ilegales más “populares” ejercidas en la producción agrícola como la evasión fiscal tributaria, el trabajo en negro (dentro de éste la mano de obra esclava) y los delitos cometidos contra el medio ambiente. En este artículo analizamos puntualmente el primer delito mencionado en calidad de delito de cuello blanco. De acuerdo a Edwin Sutherland este es “un delito cometido por una persona de respetabilidad y status social alto en el curso de su ocupación” (Sutherland, 1999: 65). La urgencia en el análisis de este tipo de delitos proviene de la consideración de éstos delitos como la máxima expresión de la administración diferencial de la legalidad. Como lo señala Pegoraro (2006) no hay una respuesta penal automática a una conducta ilegal, ésta puede ser castigada o no, poniendo así en evidencia cómo las conductas no son penadas porque sean esencialmente delictivas, sino que lo son en la medida que existe una política penal detrás de estos castigos. A su vez, Sutherland (1999) señala que el delito

de cuello blanco pone en evidencia cómo los agentes de los sectores socioeconómicos altos también realizan delitos descalificando así cualquier explicación causal sobre la conducta delictiva basada en condiciones psicológicas débiles o patologías sociales como la pobreza. Asimismo este autor señala como es que los delincuentes de cuello blanco no son castigados de la misma manera que un “delincuente regular” (quien es obligado a caminar por los pasillos del poder judicial rodeado de agentes y policías uniformados).

La ley penal tributaria 26.735 sancionada el 28 de diciembre del 2011 es la ley que regula los delitos tributarios como así también los delitos relativos a los Recursos de Seguridad Social.<sup>8</sup> Dentro de ésta el apartado de nuestro interés es aquel referido a los delitos tributarios que se encuentran en el Título I, en donde se enuncian las penas tanto para la evasión simple (artículo 1)<sup>9</sup> como para la evasión agravada (artículo 2).<sup>10</sup> Esta ley penal tributaria es la resultante de la reforma sobre la ley 24.769, y dentro de las diversas modi-

<sup>8</sup> Esta ley es una reforma de la ley 24.769 sancionada el 19 de Diciembre de 1996.

<sup>9</sup> **Evasión simple. Artículo 1º:** Será reprimido con prisión de dos (2) a seis (6) años el obligado que mediante declaraciones engañosas, ocultaciones maliciosas o cualquier otro ardido o engaño, sea por acción o por omisión, evadiera total o parcialmente el pago de tributos al fisco nacional, al fisco provincial o a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, siempre que el monto evadido excediere la suma de cuatrocientos mil pesos (\$400.000) por cada tributo y por cada ejercicio anual, aun cuando se tratase de un tributo instantáneo o de período fiscal inferior a un (1) año.

<sup>10</sup> **Evasión agravada. Artículo 2º:** La pena será de tres (3) años y seis (6) meses a nueve (9) años de prisión, cuando en el caso del artículo 1º se verificare cualquiera de los siguientes supuestos: a) Si el monto evadido superare la suma de cuatro millones de pesos (\$ 4.000.000); b) Si hubieren intervenido persona o personas interpuestas para ocultar la identidad del verdadero sujeto obligado y el monto evadido superare la suma de ochocientos mil pesos (\$ 800.000); c) Si el obligado utilizare fraudulentamente exenciones, desgravaciones, diferimientos, liberaciones, reducciones o cualquier otro tipo de beneficios fiscales, y el monto evadido por tal concepto superare la suma de ochocientos mil

ficaciones<sup>11</sup> aquí rescatamos dos novedades: cambios en los límites objetivos de punibilidad de los delitos tributarios y la creación de una nueva figura penal.

Con respecto al aumento en los límites objetivos de punibilidad, ahora se han visto modificadas las variaciones del monto mínimo dinerario a partir del cual se inician acciones penales. Ahora este monto corresponde a \$400 000 pesos en el caso de la evasión simple<sup>12</sup> y de \$4 000 000 en el caso de evasión agravada.<sup>13</sup> En caso de que el monto fuese inferior, este tipo de delitos serían tratados por el Fuero Civil y Comercial. Podemos pensar que esta modificación es beneficiosa a la persecución penal sobre estos evasores gracias a la actualización que significa con respecto a la depreciación del peso donde en relación con la situación actual de la moneda nacional, el monto dinerario mínimo de la

ley anterior parecería ser un monto escaso. Además, podemos pensar que en el caso de la evasión agravada, ese alto monto dinerario expresaría la voluntad que existe de perseguir los grandes delitos económicos.

Otra gran modificación que procuramos destacar en el nuevo régimen tributario es la incorporación de una nueva figura penal que comprende a las personas con una existencia ideal o personas jurídicas como personas sobre las cuales puede recaer una pena. Recordemos que en el Código Civil de la República Argentina se establece la diferencia entre las personas de una existencia ideal (personas jurídicas) o de una existencia visible.<sup>14</sup> En el caso de los delitos de cuello blanco esto significa un gran avance en términos formales, ¿Por qué? Porque jurídicamente es inusual que una persona jurídica sea penalizada como lo es la persona física. En el caso de este tipo

pesos (\$ 800.000); d) Si hubiere mediado la utilización total o parcial de facturas o cualquier otro documento equivalente, ideológica o materialmente falsos.

<sup>11</sup> Entre estas modificaciones encontramos, por ejemplo, cambios en los alcances de la jurisdicción donde ahora la nueva ley comprende los tributos y los recursos de seguridad social provinciales, mientras que la anterior solo abarcaba los impuestos nacionales, modificaciones en los montos evadidos para los delitos de la seguridad social como así también la incorporación de nuevas figuras penales como la modificación y la alteración de los sistemas informáticos y los equipos electrónicos suministrados por el fisco nacional. <sup>12</sup> Cuando en la anterior ley ese monto correspondía a 100.000 pesos. **Evasión simple. ARTICULO 1º.** Será reprimido con prisión de dos a seis años el obligado que mediante declaraciones engañosas, ocultaciones maliciosas o cualquier otro ardid o engaño, sea por acción o por omisión, evadiera total o parcialmente el pago de tributos al fisco nacional, siempre que el monto evadido excediere la suma de cien mil pesos (\$ 100.000) por cada tributo y por cada ejercicio anual, aún cuando se tratara de un tributo instantáneo o de período fiscal inferior a un año

<sup>13</sup> Cuando en la anterior ley ese monto correspondía a 1.000.000 de pesos. **Evasión agravada. Artículo 2º:**

La pena será de tres (3) años y seis (6) meses a nueve (9) años de prisión, cuando en el caso del artículo 1º se verificare cualquiera de los siguientes supuestos: a) Si el monto evadido superare la suma de cuatro millones de pesos (\$ 4.000.000); b) Si hubieren intervenido persona o personas interpuestas para ocultar la identidad del verdadero sujeto obligado y el monto evadido superare la suma de ochocientos mil pesos (\$ 800.000); c) Si el obligado utilizare fraudulentamente exenciones, desgravaciones, diferimientos, liberaciones, reducciones o cualquier otro tipo de beneficios fiscales, y el monto evadido por tal concepto superare la suma de ochocientos mil pesos (\$ 800.000); d) Si hubiere mediado la utilización total o parcial de facturas o cualquier otro documento equivalente, ideológica o materialmente falsos.

<sup>14</sup> **Artículo 30.** Son personas todos los entes susceptibles de adquirir derechos, o contraer obligaciones

**Artículo 31.** Las personas son de una existencia ideal o de una existencia visible. Pueden adquirir los derechos, o contraer las obligaciones que este Código regla en los casos, por el modo y en la forma que él determina... Todos los entes susceptibles de adquirir derechos, o contraer obligaciones, que no son personas de existencia visible, son personas de existencia ideal, o personas jurídicas.

de delitos como el que venimos analizando, el delito es de la empresa, no de la persona, por lo tanto esta modificación abre la puerta a muchas posibilidades procesales. El argumento enunciable o visible sobre el cual se sostenía el precepto jurídico de no condenar a las personas jurídicas es el problema filosófico-jurídico del dolo o la voluntad en la medida que ésta no puede establecerse, o al menos no de manera clara, sobre una “empresa” como sucede en el caso de un delito por homicidio cometido por una persona física individual. Pero, podemos pensar que el argumento no enunciable es que gracias a este raciocinio jurídico los grandes “trusts”, las grandes empresas han podido eludir la carga tributaria y esquivar a su vez las consecuencias penales de su actividad delictiva.

Sin embargo esto, no podemos olvidar que, aún con estas modificaciones formales, entre el enunciado de la ley y la aplicación de la ley en realidad existe todo un espacio de mediaciones que son las que someten a grandes contingencias y peripecias a estas reformas formales. “Estas mediaciones pueden ser la interpretación del hecho, la naturaleza de la víctima o del victimario, el clima cultural, la repercusión social o política del hecho, la ideología del funcionario u operador del sistema penal, la influencia del contexto social, la actuación de los medios de comunicación entre otras” (Pegoraro, 2006: 1). Si bien el cambio legal-formal es necesario, es en el ámbito de su aplicación, en la jurisprudencia donde la voluntad de la justicia, las relaciones de poder, dominación y el orden social entran en juego. Tal como lo informa uno de nuestros entrevistados:

*“Toda la provincia del sur de Córdoba, Santa Fe, el norte de Buenos Aires, lo que configura la pampa húmeda está el núcleo duro de la producción agropecuaria de la Argentina. Y es allí en donde estas empresas producen este tipo de manejos que desembocan en algunos y puntuales casos en procesos judiciales que lamentablemente llevan años, como hacías vos referencia al caso Bunge, y nunca se llega a buen puerto por las cuestiones a las que hacíamos alusión. Para un juez es mucho más acuciante resolver el homicidio de un vecino en un asalto que la evasión impositiva o la maniobra que ha podido hacer alguna empresa, porque el clamor de la gente, los medios de comunicación directamente apuntan a esa otra clase de delitos.” (J.M.)*

Dicho lo anterior, analicemos a continuación el funcionamiento del fuero penal en la provincia de Córdoba. De acuerdo a lo recolectado en las entrevistas y lo expresado en diferentes artículos, se observa cómo estos se dedican más a presionar para una recaudación del monto evadido antes que en la ejecución de un castigo penal. De este modo, tal como lo señala el INECIP (Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales y Sociales) (2008),<sup>15</sup> lo tributario comienza a operar con una lógica recaudatoria que genera una presión sobre los evasores sólo en el momento que fueron descubiertos por su delito. Dado que en este tipo de delitos no se lleva a cabo el proceso de investigación con la persona imputada privada de su libertad, los actores del poder judicial tienden a un actuar de un modo más laxo y de algún modo más despreocupado; lo que produce que los mismos detractores sientan una presión menor ya que su libertad no se ve comprometida. La gran consecuencia de

<sup>15</sup> Los datos utilizados fueron relevados por el INECIP entre 1998 y 2008 con su posterior análisis durante el 2009. Por el momento se carecen de estadísticas oficiales sobre esta temática más actuales.

este modo de funcionamiento donde el evasor repara su daño con un monto monetario es, tal como lo señala Sutherland (1999), la no estigmatización del transgresor y de ese tipo de delito al no ser aplicados los procedimientos penales que normalmente se aplicarían a los demás delincuentes que responden a un estereotipo diferente, como aquel referido a los delincuentes comunes.

Con este modo de funcionamiento los fueros no logran construir herramientas de investigación ni de control constante para detectar estos delitos en sus distintas etapas de realización. Por efecto tampoco se forma un equipo contable capacitado y permanente para esto, generando así una falta de especialistas en el órgano judicial en la materia.

De este modo, una de las grandes consecuencias es que no se organiza un espacio regulado y constante de cooperación entre AFIP (Administración Federal de Ingresos Públicos) sede Río Cuarto y el Poder Judicial de la provincia de Córdoba, lo cual obstaculiza la realización de una investigación seria y efectiva sobre este tipo de delitos. A lo cual, agregamos a esta situación la inexistencia en la provincia de Córdoba de un fuero penal especializado en política penal tributaria.<sup>16</sup> Analizando la organización de los juzgados federales en la provincia de Córdoba se resaltan las fallas y la lentitud de los procedimientos producto de estos fueros que tienen múltiples competencias. La falta de especialización provoca que estos juzgados multi función operen de manera tal que estos

delitos son dejados de lado por delitos de otro orden y de más fácil acceso. Así, la justicia penal federal en Córdoba tiene

*“...problemas sistemáticos para determinar prioridades de persecución por parte de los órganos judiciales encargados de dicha tarea, arrojando por resultado que los recursos del sistema se empleaban prioritariamente para la persecución y juzgamiento de delitos menores relacionados con estupefacientes.” (INECIP, 2008:16).<sup>17</sup>*

Cuando se atiende a la duración de los procesos judiciales, como lo señala el INECIP, la promoción de la acción legal en los delitos de evasión simple y agravada tiene una duración promedio de tres a seis años. Por lo tanto, en la medida que no se logran desarrollar sofisticados modelos de investigación y persecución, como la especialización de los diferentes agentes judiciales sobre materia tributaria, se impide así una tratativa acabada y exitosa sobre los delitos con diseños complejos como son los de la criminalidad impositiva. Todo esto finalmente se traduce en una baja productividad<sup>18</sup> de los fueros penales en materia tributaria cual se expresa en la cantidad de casos con condenas. La realidad es que, en el período analizado por INECIP (1998/2008) en un plazo de diez años hubo solamente dos condenas penales en evasión simple y dos en evasión agravada en los fueros penales de la cámara de Córdoba, donde solo se elevaron a juicio 45 causas, 217 fueron sobreesidas y 100 fueron desestimadas. Para tener una idea del

<sup>16</sup> Esto ocurre en la provincia de Córdoba, sin embargo, en agosto de 2003 se creó el Fuero en lo Penal Tributario de la Capital Federal que funciona en tal jurisdicción, el cual tiene exclusiva competencia para conocer jurisdiccionalmente los delitos previstos y reprimidos por la Ley N° 26.735.

<sup>17</sup> Por ejemplo en el año 2002, de 244 presos por infracciones, 242 lo estaban por causas de drogas y 3 por infracción a la ley 24.769 (recordemos que esta ley en ese momento regulaba los delitos tributarios) (INECIP, 2005).

<sup>18</sup> De acuerdo a lo relevado por el INECIP en el período de 1998 a 2008 ingresaron 771 casos correspondientes a la infracción de las leyes 24.769 (Régimen Penal Tributario) y 22.415 (Código Aduanero) (no haremos referencia a esta última pues no es de interés para nuestro trabajo), donde el 80,8% de las causas son por evasión cual corresponden a la ley 24.769. En referencia a la evasión simple ingresaron 115 causas y con respecto a la evasión agravada ingresaron 5 causas. Como lo señala el INECIP dentro de las causas ingresadas hay una mayor cantidad de las mismas con respecto a la

impacto que significa esta actividad delictiva para la economía de la nación esbozaremos algunos datos en referencia a los montos comprometidos en estos hechos delictivos. De todas las causas ingresadas en se período solo se pudo establecer el monto en el 36,31 % de las causas, y con respecto a los artículos que son de

nuestro interés tenemos que el monto evadido en referencia al Artículo 1º fue de \$ 58 480 659,41, y con respecto al Artículo 2º \$ 5 725 247,49. Si bien estos números son ya de por si son sorprendentes hay que tener en cuenta que solo se pudo establecer un tercio de la cantidad evadida de todas las causas en curso.

### Dame en negro, Dame en Blanco. Exposición exploratoria sobre diferentes modalidades de evasión tributaria

No pretendiendo ser exhaustivos, en este apartado nos propusimos exponer aquellas diferentes modalidades popularmente utilizadas para poder llevar a cabo de manera exitosa el delito de evasión fiscal. A continuación haremos una exposición sobre algunas modalidades de evasión tributaria utilizadas por los productores agrícola-agropecuarios y pools de siembra.<sup>19,20</sup> Retomamos aquí a Sutherland (1999) para resaltar como el delito de cuello blanco es un delito altamente **organizado**. Este no ocurre como violaciones aleatorias e indiscretas a la ley sino que son actos deliberados y persistentes que tienen una organización y una unidad consistente.

1) **Controles de ruta.** Los diferentes productores hacen comunitario el conocimiento de donde se encuentran estos controles así sus camiones cargados de granos transitan

otras rutas o cortan camino por otros campos para evitar el registro real de granos que cargan. Igualmente esto se ha visto complicado debido a que:

*“...hay más controles en las rutas, de pronto te aparece gendarmería controlando en un lugar donde nadie controlaba, antes...sabías que en tal cruce te controlaban, mandabas a los camiones por el campo, los gambeteabas, iba la camioneta primero, si veía que había algún problema llamaba por el celular, no vengas... ahora esto es más difícil porque hay controles cruzados y más gente controlando...por eso se hace más difícil coimear...porque hay cinco tipos en la parada que los rotan...” (B.M)*

2) **Subfacturación.** Aquí se vende el grano a mitad del precio establecido facturando así la mitad en blanco y obteniendo la otra mitad en negro. De este modo, se declara solamente

infracción al Art 9º de la ley 24.769, que refiere a los delitos referidos a la Seguridad Social. Esto es así porque “este tipo de infracciones son detectadas con facilidad por los sistemas informáticos de la AFIP, pues la falta de ingreso de estos recursos dispara automáticamente la alarma” (INECIP, 2008; 47).

<sup>19</sup> Pool de siembra es la denominación que recibe en la Argentina los fideicomisos donde se unen el capital financiero y un sistema empresarial transitorio que asume el control de la producción agropecuaria mediante el arrendamiento de grandes extensiones de tierra, con el fin de generar economías de escala y

altos rendimientos. Al finalizar la cosecha y realizarse el producto, las ganancias son distribuidas. Funciona como un fondo que reúne el aporte en dinero de varios inversores, para con ese dinero proceder a contratar los bienes y servicios necesarios para realizar una cosecha agraria, y luego distribuir la ganancia entre los miembros del pool. El sistema desempeña un papel dominante en la producción de soja.

<sup>20</sup> La información recogida aquí fue otorgada por un informante clave del INTA (Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria) entrevistado en abril de 2011 y marzo de 2012.

la mitad de la cosecha y por lo tanto se percibe impuestos por sólo una parte.

3) **Utilización de la cosecha en forma de “trueque”**, el productor agropecuario utiliza su producción como un capital que puede ser utilizado para ser intercambiado por objetos inmuebles o automóviles.<sup>21</sup> Esta transacción se hace completamente en negro, donde en vez de vendérselas a las cerealeras o acopiadoras en blanco, se la utiliza como un recurso en negro para adquirir otras mercancías y objetos.

4) **Evasión por medio de las cerealeras que acopian el cereal.** Luego de realizada la cosecha es cuando se deben acopiar los granos en silos (estructura diseñada para almacenar granos) para su posterior venta, pero, por medio de un acuerdo entre las grandes empresas o productores y la compañía cerealera donde se dividen ganancias, es que se contabiliza un ingreso menor de cereal del que realmente ingresa.

Tal como nos comentó la gerente de una empresa en una entrevista realizada en marzo del corriente año:

*“...todo funciona así, con los animales y con el cereal ¿cuántos kilos me trajiste? Te traje tres camiones que son 3000 kilos, te pago 1500 en blanco y 1500 en negro...bueno dale listo”* (B.M)

De este modo se registra solo una parte la producción que será la que se facturará en blanco, y es sobre ésta que recaerá la carga impositiva, mientras que el resto de la pro-

ducción no queda en los registros por lo tanto podrá ser vendida en negro.

5) Otra forma de evasión es la **creación de facturas** como por ejemplo de divesos servicios como maquinarias, compras de fertilizantes, respuestos, donde se “jugaría” con el número de los costos para tener que pagar así menor impuesto a las ganancias. Dentro de este modo, encontramos una forma derivada de este cual consiste en comprar factureros en pueblos de la zona a un alto precio para poder luego utilizar esas facturas como gastos en la declaración jurada.

6) Sin embargo la forma más popularizada y simple es la **venta en negro de cereales**, modalidad realizada tanto por los pequeños productores como por los pools de siembra. Básicamente consiste en la venta de productos agrícolas sin factura, de este modo no hay una contabilización legal de los productos vendidos, pudiendo así falsificar la declaración jurada final logrando un menor pago de impuesto sobre las ganancias. Tal como nos comenta el técnico e ingeniero agropecuario:

*“...la más simple es el productor que vende en negro...son personas que te vienen a comprar; generalmente hay un datero local que es comisionista de algo, o de hacienda o de cereales o fletes...y es, yo te compro maíz para Entre Ríos, entonces te pago al contado(es decir sin factura, en negro), se pacta cuanto se va a pagar, se carga en el campo, se lleva a una balanza pública de las zonas rurales, se pesa, el camión quedara parado ahí o en otro lugar; se hacen las cuentas se paga en efectivo y chau...”*. (B.M)

<sup>21</sup> Otra forma de evasión ya desaparecida post disolución de ONCAA (ex organismo dependiente del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca de la República Argentina que se encargaba de garantizar el cumplimiento de las normas comerciales por parte de los operadores que participaban del mercado de ganados, carnes, gra-

nos y lácteos, a fin de asegurar transparencia y equidad en el desarrollo del sector agroalimentario, en todo el territorio de la República Argentina) es la distribución de subsidios de manera parcial, es decir entre los familiares de los funcionarios (como por ejemplo el caso de Ricardo Echegaray con la entrega de subsidios a familiares .

Esta estrategia se completa cuando el productor realiza ante la AFIP una declaración jurada por la venta de su producción por un monto mucho menor de la realmente existente pagando así menos impuesto a las ganancias<sup>22</sup> utilizando de pantalla argumentos tales como que su cosecha fue desfavorable y pobre debido a causas naturales tales como la caída de piedra, períodos de sequía, hongos, etc. De este modo:

*“...una hectárea de soja te sale, si sos dueño de la tierra, te sale 800 pesos por hectárea sembrarla y cosecharla...entre 800 y 900 pesos, y el valor de una hectárea ...hoy está bastante más la soja, 3000 3500 pesos del ingreso por hectárea para un rinde de 25 quintales y tiene 800 pesos de gasto, entonces tiene 2000 de ganancia, por hectárea, si tiene 300 hectáreas, saca la cuenta... y cuando vos vas a declarar ganancia te dicen bueno... hasta 20 000 pagan tanto, 30.00 pagan tanto, y cada vez más y una vez que pasaste los 70 000 u 80 000 pesos de ganancia pagas el 35 % de ganancia entonces todos los tipos que tiene más de 50 hectáreas ganan más de 50 000 70 000 pesos por año... si tuviera que pagar la ganancia real, por más que le entren los gastos de estructura, los empleados, deducen la amortización de la camioneta...el tipo que sembró mil hectáreas...200 se las tiene que dejar al fisco... entonces el tipo dice no, yo vendo en negro y en vez de darle al fisco 200 le doy 20” (B.M)*

**7) Alquiler de silos** por parte de empresas o pools de siembra para usarlos como lugares fantasmas de transacción.

*“...yo sé que hay gente que tiene silos, silos de chapa donde te entran 2000, 3000, 5000 toneladas, los alquilan, o sea que cobran un alquiler, la empresa que se los alquila le paga todos los meses el alquiler, pero no los usan... tiene un lugar para jugar que tiene mercadería en ese lugar...entonces le cae la inspección y le dice que salió de ese lugar...pero no salió de ese lugar...no las usó nunca pero siempre le pagan...” (B.M)*

Estos alquileres fantasmas de los silos permiten que la maniobra evasora no salga a la luz, el cereal nunca fue acopiado en esos lugares, por lo tanto se facilita la venta en negro, pero por las dudas se paga este alquiler para que en caso de inspección tengan un papel que evidencie que ellos acopiaban cereal por un cierto volumen.

**8) Creación de sociedades fantasmas.** Estas sociedades ilícitas se dedicarían a vender granos en negro donde la sociedad<sup>23</sup> es creada en nombre de una persona insolvente como un indigente, es decir una persona sobre la que no podría actuar la justicia reclamando bienes. El mismo sería anotado como un productor monotributista en la AFIP, éste sería luego utilizado por las personas que reciben los beneficios de la venta en negro no pagando ningún tipo de impuestos. El indigente, en desconocimiento de la estrategia delictiva, a cambio de su firma se le otorgaría beneficios tales como comida, la promesa de una pensión o jubilación, y algún efectivo líquido.

<sup>22</sup> Este impuesto grava todos los ingresos obtenidos por la persona, tanto física como jurídica y tanto autónomo como empleado en relación de dependencia. A su vez, la ley permite una serie de deducciones aplicables a esos ingresos, y tiene como regla general permitir la deduc-

ción de todos los gastos necesarios para la realización de la ganancia.

<sup>23</sup> En esta modalidad existiría el delito de evasión tributaria y el de asociación ilícita.

## Viaje al interior. Analizando sociológicamente el delito de evasión tributaria

Tal como dijimos con anterioridad el escenario donde analizamos el modo de funcionamiento concreto del DEO es aquel que Norma Giarraca (2001) denomina **la nueva ruralidad**. Las transformaciones ocurridas en el escenario rural dieron a luz un nuevo modo de producción agrícola llevado a cabo por nuevos actores sociales que incidieron en la forma en que los negocios y la producción agrícola y agropecuaria se realizó históricamente. Dijimos que a partir del '76 hablamos del surgimiento del modelo del agro negocio con la aparición de empresas transnacionales en agroquímicos y semillas y durante los '90 observamos la consolidación de este modelo con la desregulación en granos carnes y azúcar bajo la premisa de modernización de la producción agropecuaria. Se trata de un modelo basado en la extrema sojización donde la actividad agropecuaria se encuentra motorizada por grandes empresas y sujetos que controlan sectores clave del sistema agroexportador como compañías exportadoras, grandes sojeros, "pools" de siembra, pools de inversión, multinacionales productoras de agroquímicos, semilleras conformando así un verdadero sistema (Giarraca y Teubal, 2008).

A partir de esto nos preguntamos ¿cómo fue y qué formas particulares adquirió esta nueva ruralidad en el ámbito de la producción agrícola en la provincia de Córdoba?

De acuerdo a lo relatado por uno de nuestros entrevistados una de las grandes transformaciones que ocurrieron derivó en que la exportación y comercialización se comenzó a organizar de manera oligopólica. Si bien existen alrededor de 30 empresas exportadoras,

este negocio se encuentra circunscripto principalmente entre 7 empresas (mencionadas con anterioridad) de capitales mixtos nacionales e internacionales que controlan alrededor del 50 % de la comercialización.

Tal como nos fue señalado en una de nuestras entrevistas:

*"Hay 7 exportadores en Argentina, ¿Qué pasa? Se ponen de acuerdo y dicen: "yo te tomo 1000 toneladas de maíz, si vos me das 1000 de soja" entonces hay como toda una especulación con la obligación financiera que vos tengas para que vos le vendas la soja....el maíz...te lo compran cuando quieren. Lo marcan ellos y ellos ponen el precio máximo y mínimo, te pagan lo que quieren, cuando quieren..." (J.I)<sup>24</sup>*

Asimismo, con la popularidad creciente que han tenido en los últimos años los pools de siembra, la modalidad de organización de la producción ha cambiado, lo cual ha llevado a que se vean modificados los modos de llevar a cabo la evasión como así también quienes la realizan principalmente. Así, también se ha visto cambiada, incrementada, la cuantía de beneficios producto de esta actividad delictual.

Tal como lo afirmó nuestro entrevistado:

*"el pequeño y mediano productor se sentó en la casa a cobrar 12 o 14 quintales por hectárea. Dejó el campo, vendió sus vacas, el tractor y vive como un duque y le alquila a los "pools" de siembra"... El tipo que tenía 50-100 hectáreas y sembraba y que tenía la vaca y la ordeñaba vivía de eso...Cobrar 12, 13, 14 quintales de soja por hectárea"... "vivir en el pueblo pancita para arriba sin laburar cuando*

<sup>24</sup> Productor agropecuario desde el año 76' de maní, soja y trigo bajo una sociedad anónima y luego con su propio pool de siembra. La serie de entrevistas al productor

agrícola J.I fue realizada en una localidad del sur de la provincia de Córdoba durante el mes de febrero de 2012.

*antes estaba entre la bosta pero producía. Hoy si vos ves por esta zona hay 20 productores donde antes había 100” (J.I)*

*“Hoy el que tiene 200 hectáreas es un millonario porque vale 8.000, 9.000 dólares la hectárea, antes no valía eso, valía 800, 900 dólares la hectárea, era un pobre tipo que se levantaba a la mañana y ordeñaba 5 vacas y tenía diez terneros, sembraba diez hectáreas de maíz, 20 de soja. Hoy no hay eso, se acabó. El pequeño productor en esta zona lo mataron, no existe”. (J.I)*

De este modo, los cambios antes mencionados se traducen en una “moderación” de la evasión tributaria por parte de los pequeños productores agrícolas a la vez que se expande por el lado de las grandes empresas exportadoras o los “pools” de siembra. Estos grandes agentes poseen cuantiosos recursos políticos y económicos, a la vez que tienen herramientas más eficaces para cometer estas actividades ilegales y mantenerse impunes. En el caso del arrendamiento de la tierra para ser utilizada en la siembra por estos pools, esta moderación se explica porque estos grandes agentes le exigen a estos pequeños y medianos productores alquilar sus campos para la siembra y la cosecha en blanco, es decir con facturación porque sino, ellos deben pagar más impuestos a las ganancias. Así, los pequeños y medianos propietarios se ven seducidos a utilizar su tierra en forma de arriendo antes que dedicarse ellos mismos a producir. De este modo, ingresan a jugar las reglas del juego que imponen aquellos con mayor poder donde si bien estos productores aceptarían el pago en negro del arriendo (así ellos no pagan impuesto a las ganancias), dada la manera en que se organiza actualmente la producción, los que tiene más herramientas económicas y políticas presionan para que el contrato se haga en blanco, así ellos no pagan más impuestos

Tal como lo informa nuestro entrevistado:

*“el pool paga arrendamiento (al dueño del campo), ahí se achicó mucho la evasión porque el pool ahora le exige al productor, no le paga al 100 por ciento, el productor no quiere el 100% de la plata en blanco, porque él tampoco quiere pagar impuestos, el (productor) dice yo te alquilo a 10 quintales de soja la hectárea, 1400 pesos la hectárea, pero en el contrato figura que yo te alquilo a 6 quintales, a 800 pesos, la diferencia me la das a aparte... el pool dice no, no puedo pagarte tanto en negro porque yo tengo que tener gastos, porque sino pago yo más impuestos...” (B. M)*

No podemos dejar de señalar también que este tipo de producción a escala por parte de los “pools” de siembra, donde la siembra se produce en un promedio extraordinario de alrededor de 30.000 hectáreas, trajo varias consecuencias ambientales. En las actuales condiciones, la expansión no planificada de la soja resulta desde el punto de vista ambiental, la mayor amenaza a la diversidad de ecosistemas, especies y recursos genéticos de Argentina. Donde al final se termina por incidir en la calidad y el nivel de producción.

Tal como lo señala el entrevistado:

*“nuestros suelos del sur de Córdoba son deficientes en fósforo y ningún contratista pone fósforo para que quede en el suelo, pone fósforo para que le rinda en el instante. Estos suelos que se pagan 12, 14 quintales de soja se van a pagar 5, 6, 7 lo que vos podes producir con un suelo sin fósforo” (J.I)*

*“yo creo que más que el químico es la falta de fertilización, o sea le comes el calcio al suelo todo lo que tiene, sea fósforo, aparte cuando lo hechas tenés que echar un montón. Ningún contratista te lo va a echar, solamente el dueño que quiera conservar el suelo. Como no hay dueño, hacemos mierda todo” (J.I)*

*“La pampa húmeda nos dió la suerte de que con tirando semillas, bien tiradas, cuidándolas tenga una buena cosecha. Por eso las retenciones, porque la tierra no es mía, sino es de todos sobre todos...” “Si yo dilapido como están haciendo, queda nada. Ahora*

*estamos jodiendo con la minería a cielo abierto, ésto es minería a cielo abierto, estamos dilapidando la pampa húmeda como cualquier minera, estamos dilapidando, estamos metiendo en el suelo cualquier cosa” (J.I)*

## Inmunidad social. Reflexiones sobre la evasión tributaria desde su dimensión socio-cultural

El concepto de “cultura” adquiere actualmente un lugar predominante en el análisis sociológico del castigo y del delito (Garland, 2001) ya que se entiende que la cultura es una dimensión constitutiva de estos fenómenos (Hayward y Young, 2004); razón por la cual nos parece necesario retomar la definición de cultura de la antropología simbólica de Clifford Geertz (1973) para abordar a este delito de manera acabada. Esta dimensión se encuentra presente en las instituciones penales, en los significados de la práctica penal, las disposiciones de los actores penales, las representaciones de los operarios del órgano tributario y judicial, en los valores, símbolos, ideas y percepciones de los diversos actores sociales que conforman ese entramado delictual, en los aspectos estéticos y emocionales de la figura del delincuente, las concepciones criminológicas y los términos legales, entre varios otros. Todas instituciones y elementos se ven influidos por el escenario nacional cultural en donde se encuentren (Melossi, 2001) y aún más por las diferencias culturales a un nivel de especificidad mucho menor que el nacional (Garland, 2001). De este modo, reconociendo lo expuesto, aparece como fundamental un abordaje interdisciplinario, desde las ciencias jurídicas y las ciencias sociales, sobre el delito en general y, en nuestro caso, específicamente sobre la evasión tributaria.

La producción de oleaginosas y cereales es una de las actividades económicas más importante del sur de Córdoba. Siendo ésta una de los elementos estructurantes de la vida de la

población en general, sospechamos que alrededor de esta actividad se ha construido todo un imaginario compuesto por un conjunto de enunciados, de representaciones y sentidos comunes que tienen una alta performatividad en las percepciones en torno a la figura del delincuente y el delito de evasión fiscal. Estos componentes se encuentran funcionando de manera activa tanto en la población, en los productores agropecuarios, como así también en los agentes del órgano tributario y judicial. Nuestra hipótesis es que el efecto de esta incidencia es la percepción del delito de evasión fiscal como un “no delito” y al actor del delito como un “no delincuente”.

Esta percepción se ve incidida y compuesta por frases tales como “el campo” salva al país; lo predominante en la Argentina es la actividad agroexportadora y lo será siempre; es lo que somos; tirad una semilla y crecerá cualquier cosa; si se para el campo, se para el país. A su vez también encontramos una serie de relaciones entre el campo y la argentinidad, la actividad agrícola junto a lo tradicional, al folklore, uniones que construyen una especie de mística en torno a esta actividad económica y en torno a quienes la realizan. Sospechamos que son estas frases, estas representaciones las que permiten la legitimación de estas prácticas delictivas en este entramado social. Si se considera al campo como un signo de la argentinidad, como esa actividad salvadora que siempre ha rescatado al país de todas sus crisis económicas y épocas de recesión ¿por qué no debería tener entonces un plus de be-

neficios? Lo curioso es que esta construcción simbólica no es promovida solo por aquellos que perciben el beneficio, digamos los productores agropecuarios o los empresarios de los pools de siembra, sino que lo es también por la generalidad de la población.

Por ejemplo, uno de los elementos de este sentido común es la idea de que el negocio agropecuario es una actividad de tal riesgo económico debido a la imprevisibilidad de los desastres naturales, que habría algo así como un “permitido”, producto de un sentimiento de condescendencia hacia los productores. Si bien, tal como nos comentó el técnico agropecuario hay componentes de verdad en este anunciado:

*“hay un riesgo, eso es real...yo conozco productores que recién en cuatro años este año van a levantar algo de cosecha porque les tocó la desgracia la piedra la seca tres años seguidos...”*. (B.M)

Esto no significa que suceda en la generalidad de los casos:

*“...pero son pequeños corredores, pequeñas zonas que tienen ese problema, en general vos sembrás te puede venir bien el año, te puede venir mal, pero vos sabes que, según la zona te pueden venir dos buenos, dos malos, te tocan cinco seis buenos y dos que cambias la guita...que recuperas el gasto...”*. (B.M)

Es interesante aquí retomar los aportes de Sykes y Matza (2004) quienes analizan cómo aquellos que rompen las normas hacen uso de

ciertas técnicas de neutralización para la justificación de sus acciones ilegítimas. En nuestro caso de análisis los que realizan la actividad evasora lo harían en coherencia a ese cúmulo de representaciones antes dicho. Un ejemplo de una técnica de neutralización sería: “Nosotros ya pagamos suficientes impuestos como para que además se nos descuente impuestos por ganancia, es correcto evadir en ese caso”; “Suficiente ya el país vive a costilla de los dividendos de nuestra actividad, por lo tanto pagar impuestos sería excesivo”.

Así es entonces como se completa y perpetúa la impunidad jurídica, con la falta de condena social hacia los productores y hacia las empresas por su accionar ilegal, es decir, gracias a su inmunidad social. Tal como lo señala Sutherland (1999) el delincuente de cuello blanco no pierde su status entre su círculo interno de amistades y familiares por cometer delitos, no pierde su prestigio por violar el código legal. Como sucede en el sur de Córdoba, aquellos relacionados con la actividad agrícola donde es reconocido que cometen este delito no se ven avergonzados ni criticados por colegas, familia y amigos. Al considerarse a la evasión como una actividad inherente a la actividad agrícola (tal como sucede en los delitos de cuello blanco) es que estos actores pueden caminar tranquilamente por las calles luciendo sus beneficios en sus costosos autos y camionetas de recambio anual sin esperar represalias.

### Algunas palabras finales

En este artículo nos propusimos describir y analizar el Delito Económico Organizado en la producción de cereales y oleaginosas en el sur de la provincia de Córdoba. Comprendemos a la evasión tributaria dentro de los delitos de cuello blanco, siguiendo la definición de Sutherland, para reconocer como este tipo de

delitos son altamente organizados cometidos por hombres profesionales

En la primera parte de este artículo analizamos la dimensión jurídica de este tipo de delitos atendiendo al funcionamiento de la ley penal tributaria en los fueros penales en la provincia de Córdoba. A partir de esto indagamos sobre la

baja productividad de la cámara federal de Córdoba al darnos cuenta también como esto no es solo producto del diagrama y funcionamiento del sistema procesal, sino que ésta también en relación a la falta de un espacio de trabajo coordinado con el órgano tributario.

En un segundo momento presentamos un estudio exploratorio sobre las diversas modalidades de evasión utilizada por los productores agrícolas como los pools de siembra para acercarnos así al funcionamiento concreto de ese entramado delictivo, atendiendo a los grandes ilegalismos como a aquellos actores y accionares más capilares.

Finalmente, realizamos un análisis sobre la dimensión social de este delito donde tratamos de describir y analizar ese entramado socio cultural donde se llevan a cabo las actividades delictivas para así poder entender las técnicas de neutralización utilizada por los diversos actores sociales involucrados en el accionar delictivo.

Nos parece necesario aclarar aquí la necesidad y la riqueza de abordar el delito desde una perspectiva interdisciplinaria atendiendo

a sus diversos componentes como aquí se pretendió hacer. Por un lado el componente más cercano a lo jurídico con su parte formal como aquella relacionada a la jurisprudencia y su dimensión socio-cultural donde intentamos entender el significado y la reproducción de esta actividad delictiva a partir del entramado socio-cultural en donde este se encuentra inserto. Es esta perspectiva la que creemos nos permitió entender a la actividad evasora de manera completa, y es a su vez la que nos permitió comprender y explicar la perpetuación de la impunidad jurídica de la mano de la naturalización y legitimación de este accionar.

Aquí presentamos los avances de una investigación todavía en curso, por lo cual, hay todavía mucho por realizar, desechar y rehacer. Aquellos que se dedican al estudio de las agencias de control como del delito están acostumbrados a la opacidad, hermetismo y dificultad del acceso característicos de estas temáticas. No obstante esto no nos damos por vencidos y arremetemos contra estos obstáculos.

### *Bibliografía*

**Aspiazu, D y Basualdo E.:** *Cara y contracara de los grupos económicos*. Editorial Cantaro, Argentina, Buenos Aires, 2001.

**Aspiazu, D, Basualdo, E y Khavisse, M.:** *El nuevo poder económico en la argentina de los años 80'*, Siglo XXI, Argentina, Buenos Aires, 2004.

**Geertz, C.:** *The interpretation of cultures: selected essays*, New York Basic Book, New York, 1973.

**Garland, D.:** “Los conceptos de cultura en LA sociología del castigo”, en *Delito y Sociedad*, Nro 30. 7–33, 2011, 7–33.

**Giarraca, N.:** *¿Una nueva ruralidad en América Latina?*, CLACSO, Buenos Aires, 2001

**Heywarth, G. and Young, J.:** “Cultural Criminology. Some notes on the script” en SAGE Publications, 2004.

**Hellman, J. y Kaufmann, D.:** “Size the day, size the state” en Banco Mundial, *Finanzas & Desarrollo*, 2000.

———: “La captura del Estado en las economías en transición”, Banco Mundial, *Finanzas & Desarrollo*, 2001, 31 – 35.

**Lantieri, L.:** “Respuesta a precios del área sembrada de soja en la Argentina”, Docu-

mentos de trabajo del BCRA, investigaciones económicas, 2009, 166–187.

**Melossi, D.:** “The Culture Embeddedness of Social Control: Reflections on the Comparison of Italian and North American Cultures Concerning Punishment”, en *Theoretical Criminology*, Volume:5, 2001, 403–424.

**Pegoraro, J. S.:** “La necesidad de Jano: Teoría Sociológica y Delito Organizado” En *Seguridad urbana, democracia y límites del sistema penal*, 2003.

———: “La trama social de las ilegalidades como lazo social”, en *Sociedad* N° 22, Revista de la Facultad de Ciencias Sociales, Universidad de Buenos Aires.

———: “Notas sobre el poder de castigar” en *Alter. Revista Internacional de Teoría, Filosofía y Sociología del derecho*, N° 2, 2006.

———: “El lazo social del delito económico: un enfoque sociológico del orden –social.” en *Delito y Sociedad*. N° 31, 2012, 57–93.

**Sutherland, E. H.:** *El delito de cuello blanco*, La Piqueta, Madrid, 1999.

**Sykes, G y Matza.:** “Técnicas de neutralización: una teoría de la delincuencia”, en *Delito y Sociedad*, N20, 2004.

**UNIJUS** (Unidos por la Justicia Asociación Civil).: “*Evasión tributaria y previsional Estado actual de las investigaciones Período 2003–2005*” En UNIJUS, Argentina, 2007.

**INECIP** (Instituto de estudios comparados en ciencias sociales y penales).: *Sistema de Justicia Penal Federal y Criminalidad Tributaria. Investigación empírica sobre el funcionamiento del Fuero Penal de la Justicia Federal de la Ciudad de Córdoba en materia tributaria*. Editorial Advocatus. Córdoba, 2006.

**Young, J.:** “Canibalismo y bulimia: patrones de control social en la modernidad tardía”. En *Delito y Sociedad*, N ° 15–16, 2000. 25–43.

Otros:

–Código Civil de la Nación Argentina

–Ley Penal Tributaria 24.769

–Ley Penal Tributaria 26.735